

CONTRADICCIÓN DE TESIS 43/2005-PL

TRIBUNALES	PUNTO DE CONTRADICCIÓN	PROPOSICIÓN	CRITERIO QUE PREVALECE
<p>Tribunales Colegiados Tercero <i>(considera que la autoridad no debe limitar el derecho del quejoso a presentar la garantía en cualquiera de las formas establecidas por la Ley)</i> y Décimo Tercero <i>(considera que sí es facultad de la autoridad establecer el tipo de garantía a entregar)</i>, ambos en materia de Trabajo del Primer Circuito Segundo del Décimo Noveno Circuito (actualmente en materias Administrativa y Civil) <i>(considera que la autoridad no debe limitar el derecho del quejoso a presentar la garantía en cualquiera de las formas establecidas por la Ley)</i> y Primero en materia Penal del Cuarto Circuito <i>(no emite pronunciamiento alguna sobre la potestad de la autoridad para determinar la forma en que se ha de exhibir la garantía)</i>.</p>	<p>Determinar si la autoridad que provee respecto de la suspensión del acto reclamado en amparo, está facultada o no, para determinar que la garantía que se pide como requisito de efectividad de la suspensión, debe exhibirla el quejoso en alguna de las formas específicas que establecen la ley, o si por el contrario, esta última circunstancia queda a elección del quejoso.</p>	<p>Sí existe contradicción de tesis.</p>	<p>SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. EL JUZGADOR NO DEBE DETERMINAR LA NATURALEZA DE LA GARANTÍA QUE EL QUEJOSO HABRÁ DE EXHIBIR PARA QUE AQUÉLLA SURTA EFECTOS, SALVO LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO.- De lo previsto por los artículos 125, 126, 127, 128, 173 y 174 de la citada Ley, se advierte que el Juez de Distrito o la autoridad que conoce del juicio de garantías o de la suspensión no están facultados para determinar la naturaleza de la garantía o caución que deba presentar el quejoso para que surta efectos la suspensión del acto reclamado, por lo que basta determinen su monto para que se exhiba en cualquiera de las formas establecidas por la ley, salvo lo que establece el artículo 135 del mismo ordenamiento legal, respecto del cobro de contribuciones.</p>